



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026
SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
9337/2024-CR	Alva Prieto, María del Carmen	No agrupado	LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL QUE VIABILIZA LA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Votaron en abstención las congresistas: MOYANO DELGADO, Martha Lupe y RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany.

No hubo votos en contra.

Cerrada la votación, el congresista DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías, manifestó su voto a favor con observaciones.

Con licencia de los congresistas: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

Con la licencia de fecha 19 de febrero de 2026, del congresista BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARIA. por haber asumido la Presidencia de la República por mandato constitucional.
Con la inasistencia del congresista ALEGRÍA GARCÍA, Arturo.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>9337/2024-CR</u>	29/10/2024	29/10/2024	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

No se ha identificado un antecedente parlamentario específico que haya culminado en ley respecto de la misma materia, esto es, la incorporación expresa de reglas especiales para la ejecución de actas de conciliación en materia de alimentos dentro del régimen procesal civil.

No obstante, la propuesta se enmarca en una línea legislativa orientada a fortalecer la tutela jurisdiccional del derecho alimentario, la celeridad procesal y la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes. En esa línea se ubican, entre otras, la Ley 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos; la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y la Ley 31960, que modificó el artículo 566-A del Código Procesal Civil para

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

reforzar el apercibimiento y la remisión al fiscal ante el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de ley consta de un (1) artículo, propone modificar los artículos 566, 566-A y 571 del Código Procesal Civil con la finalidad de extender a los procesos de ejecución de actas de conciliación en materia de alimentos determinadas reglas actualmente previstas para procesos judiciales de alimentos.

En concreto plantea la:

a) **Modificación del artículo 566 del Código Procesal Civil**

Se incorpora que la ejecución anticipada y la ejecución forzada también sean aplicables al caso de los procesos de obligación de dar suma de dinero sustentados en título ejecutivo consistente en acta de conciliación en materia de alimentos.

b) **Modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil**

Se incorpora que, si el obligado no cumple con el pago de los alimentos luego de ser notificado para la ejecución de sentencia de un proceso de alimentos o de la ejecución de un título ejecutivo de acta de conciliación en materia de alimentos, el juez, bajo responsabilidad, previo requerimiento y previa liquidación correspondiente, remita copias certificadas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

c) **Modificación del artículo 571 del Código Procesal Civil**

Se extiende la aplicación de las normas del subcapítulo de alimentos a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración, extinción de pensión de alimentos y de obligación de dar suma de dinero derivada de acta de conciliación en materia de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

La finalidad de la iniciativa legislativa es evitar que el acreedor alimentario, pese a contar con un acta de conciliación con mérito ejecutivo, deba transitar por un proceso de ejecución ordinario que no refleje la especial urgencia de la obligación alimentaria.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

- Constitución Política del Perú, en particular los artículos 1, 2 inciso 1, 4, 6, 44, 103, 107 y 138.
- Reglamento del Congreso de la República, en particular los artículos 70, 75, 76 y 77.
- Código Civil, en lo referido a alimentos y deberes de los padres respecto de sus hijos.
- Código Procesal Civil, en particular los artículos 121, 566, 566-A, 571, 688, 690-C y 691.
- Ley 26872, Ley de Conciliación, en particular su artículo 18, que otorga mérito ejecutivo al acta de conciliación.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en lo referido a su Título Preliminar y normas de protección integral.
- Ley 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.
- Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley 31960, que modifica el artículo 566-A del Código Procesal Civil.
- Ley 31968, Ley de justicia itinerante para las personas en condición de vulnerabilidad.

3.2 Legislación Comparada

En el derecho comparado se advierten antecedentes normativos orientados a reforzar la eficacia de los acuerdos conciliatorios o de mediación en materia de alimentos.

En Colombia, la Ley 2220 de 2022 establece que el acta de conciliación contentiva del acuerdo presta mérito ejecutivo y tiene carácter de cosa juzgada, lo que evidencia el reconocimiento legal expreso de fuerza ejecutiva a los acuerdos alcanzados por vía conciliatoria.

En Chile, la regulación de familia prevé la mediación previa en controversias relativas al derecho de alimentos y permite que los acuerdos alcanzados sean sometidos a aprobación judicial, lo que revela una orientación favorable a la solución consensuada de estas controversias bajo control jurisdiccional

3.3 Normas Convencionales

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

La propuesta legislativa debe analizarse también a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, en tanto imponen deberes reforzados de protección de la niñez, de tutela judicial efectiva y de protección de la familia.

En primer término, la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el principal parámetro convencional aplicable. Su artículo 3, numeral 1, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. A su vez, el artículo 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y precisa que corresponde primordialmente a los padres o a otras personas responsables asegurar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

En segundo término, la Convención Americana sobre Derechos Humanos resulta pertinente en cuanto reconoce la obligación estatal de asegurar recursos sencillos y efectivos ante los jueces o tribunales competentes para la protección de los derechos, así como la protección especial de los niños en razón de su condición de menores. En esa medida, la regulación procesal de la ejecución de obligaciones alimentarias debe interpretarse de modo compatible con el deber de tutela judicial efectiva y con la protección reforzada de la niñez.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 24 el derecho de todo niño, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Esta disposición refuerza la obligación estatal de remover obstáculos normativos o procedimentales que impidan una satisfacción oportuna de derechos vinculados con su subsistencia y desarrollo.

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer resulta relevante en el análisis de la propuesta, en tanto exige a los Estados adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Ello guarda relación con la dimensión práctica del incumplimiento alimentario, que suele impactar de manera diferenciada en las mujeres, quienes en muchos casos asumen de forma principal las tareas de cuidado y la representación procesal de los hijos e hijas alimentistas.

Finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Si bien no tiene la naturaleza vinculante de un tratado, constituye un criterio interpretativo relevante para reafirmar el deber de protección

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

preferente de la niñez y de las personas en situación de vulnerabilidad dentro del sistema de justicia.

En consecuencia, los instrumentos convencionales e internacionales citados respaldan la adopción de medidas legislativas orientadas a garantizar que la ejecución de obligaciones alimentarias, incluidas aquellas contenidas en actas de conciliación, se desarrolle con celeridad, efectividad y enfoque de protección reforzada.

3.4 Normas Convencionales

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 06165-2005-HC/TC, que reconoce que la tutela permanente prevista en el artículo 4 de la Constitución se sustenta en el interés superior del niño y del adolescente, integrado al bloque de constitucionalidad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La propuesta parte de una premisa correcta: El acta de conciliación en materia de alimentos tiene mérito ejecutivo y, por tanto, debe poder ser ejecutada de manera pronta, eficaz y compatible con la naturaleza urgente de la prestación alimentaria.

Asimismo, el problema identificado por la autora es real. En la práctica, la existencia de un título ejecutivo extrajudicial no siempre garantiza una respuesta suficientemente célere cuando se trata de pensiones alimenticias, especialmente si la ejecución se tramita bajo reglas ordinarias que no reflejan la especialidad de la materia alimentaria.

Sin embargo, el texto original del proyecto presenta problemas de técnica legislativa y coherencia procesal:

a) Sobre el artículo 566

El texto vigente regula la ejecución anticipada y la ejecución forzada en el marco de la pensión fijada por sentencia. Por ello, trasladar esa regla sin precisión a la ejecución de actas de conciliación puede generar confusión entre dos supuestos distintos: la ejecución de una decisión jurisdiccional y la ejecución de un título extrajudicial.

No obstante, el objetivo perseguido por el proyecto es atendible y puede ser salvado mediante una redacción técnicamente más precisa, que reconozca expresamente la aplicación de medidas de tutela reforzada en la ejecución de actas de conciliación sobre alimentos, sin desnaturalizar el proceso único de ejecución.

b) Sobre el artículo 566-A

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

La extensión del apercibimiento y la remisión al fiscal a los casos de incumplimiento de actas de conciliación en materia de alimentos es razonable y congruente con la finalidad de tutela reforzada. Sin embargo, debe corregirse la referencia a la "ejecución de sentencia" cuando el incumplimiento deriva de un título ejecutivo extrajudicial; además, debe mantenerse la previsión según la cual el acto jurisdiccional sustituye el trámite de interposición de denuncia penal, conforme a la observación formulada por el MIMP.

c) Sobre el artículo 571

Esta es la parte más débil de la propuesta original. La incorporación amplia del proceso de obligación de dar suma de dinero proveniente de acta de conciliación al ámbito extensivo del subcapítulo de alimentos puede introducir confusión sistemática, en la medida en que dichas actas ya se ejecutan mediante el proceso único de ejecución. Por ello, no resulta aconsejable mantener esta modificación en sus términos originales.

En consecuencia, la Comisión estima que la iniciativa sí es atendible, pero requiere un texto sustitutorio que: a) Preserve el proceso único de ejecución como vía procedimental aplicable a las actas de conciliación; b) Incorpore expresamente una tutela reforzada en favor del acreedor alimentario; c) Extienda con claridad el apercibimiento y la remisión al fiscal a los supuestos de incumplimiento del acta de conciliación; y d) Evite remisiones excesivamente amplias o técnicamente imprecisas.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad

La propuesta es necesaria porque responde a una problemática concreta: El incumplimiento de acuerdos conciliatorios sobre alimentos afecta de manera inmediata la subsistencia, salud, educación y desarrollo integral de niños y adolescentes, así como de otras personas alimentistas en situación de vulnerabilidad.

La obligación alimentaria no constituye una deuda civil ordinaria. Se trata de una obligación de contenido constitucional y de tutela preferente, relacionada con la dignidad humana, la protección de la familia y el interés superior del niño.

Viabilidad

La propuesta es jurídicamente viable, siempre que sea reformulada. Tanto el MINJUSDH como el MIMP coinciden en que el proyecto es favorable o viable **con observaciones**, lo que permite concluir que no existe una objeción de inconstitucionalidad insalvable, sino una necesidad de perfeccionamiento normativo.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

La viabilidad constitucional y legal del texto sustitutorio se apoya en los siguientes criterios:

a) El acta de conciliación en materia de alimentos tiene mérito ejecutivo; b) El Estado tiene un deber reforzado de protección de niños y adolescentes; c) El legislador puede establecer reglas especiales de tutela procesal reforzada cuando la naturaleza del derecho lo exige; e) La reforma no crea gasto público directo ni afecta la distribución constitucional de competencias.

Oportunidad

La propuesta es oportuna por el contexto de persistente incumplimiento de obligaciones alimentarias, la elevada feminización de la carga del cuidado y la necesidad de fortalecer mecanismos no litigiosos de solución de conflictos familiares que sean realmente eficaces. Una conciliación que no puede ejecutarse con prontitud pierde eficacia social y desalienta la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por ello, fortalecer su ejecución en materia de alimentos favorece tanto la tutela del alimentista como la confianza en la conciliación extrajudicial.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta se alinea con el artículo 4 de la Constitución, que impone a la comunidad y al Estado el deber de protección especial del niño y del adolescente; con el artículo 6, que establece el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; y con el artículo 138, que reconoce la potestad jurisdiccional conforme a la Constitución y las leyes.

Asimismo, es consistente con la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3.1 dispone que en todas las medidas concernientes a los niños una consideración primordial será su interés superior.

Desde el punto de vista sistemático, la vigencia de la norma producirá un efecto positivo siempre que el texto legal mantenga claridad sobre la vía procedimental aplicable. No se trata de reemplazar el proceso único de ejecución, sino de asegurar que, dentro de ese marco, se reconozca la especialidad material de la obligación alimentaria y se activen mecanismos más eficaces ante el incumplimiento.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
-------------	-------------------------	-------	---------------------	--------------------

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS”.

Poder Judicial	OFICIO N° 000896-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.02.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 000893-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.05.2025	OFICIO N° 593 - 2026-JUS/SG	19.02.2026
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° 000895-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.02.2025	Oficio N° D002113-2024-MIMP-SG	20.12.2024
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 000898-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.02.2025	Oficio N° 0596-2024-DP/PAD	16.02.2024
Ministerio Público	OFICIO N° 000894-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.02.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO N° 000897-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.02.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Corte Suprema de Justicia	OFICIO N° 163-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	26.01.2024	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO N° 000897-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	27.02.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 593-2026-JUS/SG, remitió el Informe Usuario N° 7301-2025-JUS-DGDPAJ, elaborado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en atención al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 09337/2024-CR.

En dicho informe, el MINJUSDH señala que la propuesta legislativa busca ampliar los mecanismos de ejecución de las obligaciones alimentarias, extendiéndolos a las

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

actas de conciliación en materia de alimentos que constituyen título ejecutivo, con la finalidad de reforzar la tutela del derecho alimentario.

No obstante, precisa que la modificación del artículo 566 del Código Procesal Civil, si bien resulta jurídicamente posible en atención al mérito ejecutivo del acta de conciliación y a la especial protección de los procesos de alimentos, requiere precisiones normativas para evitar confusiones entre la ejecución de sentencias y la ejecución de actas de conciliación, así como para mantener coherencia con el régimen de impugnación y los efectos de la apelación.

Asimismo, respecto de la modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil, advierte que la fórmula legal debe ser precisada, por cuanto en el proceso de ejecución la resolución que pone fin al proceso no es una sentencia, sino un auto, conforme a los artículos 121 y 691 del Código Procesal Civil.

Finalmente, el MINJUSDH considera que la modificación propuesta al artículo 571 del Código Procesal Civil no resulta pertinente, debido a que las actas de conciliación ya se ejecutan mediante el proceso único de ejecución por su condición de títulos ejecutivos.

En ese sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye que el Proyecto de Ley N° 09337/2024-CR es viable con observaciones.

En atención a ello, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos toma conocimiento de la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, advirtiendo que la entidad no cuestiona la finalidad de la propuesta legislativa, sino que formula observaciones orientadas a mejorar su técnica legislativa y su coherencia procesal.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio D002113-2024-MIMP-SG remitió el Informe N° D000665-2024-MIM-OGAJ con opinión favorable con observaciones.

El sector considera que la propuesta se alinea con la finalidad de reforzar la protección del derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes; no obstante, formula observaciones sustantivas:

1. Es necesaria una revisión de la fórmula legal para garantizar una regulación adecuada de la ejecución de alimentos.
2. No debe eliminarse el último párrafo del artículo 566-A, referido a que el acto judicial sustituye el trámite de interposición de denuncia penal, pues esa previsión favorece una acción de oficio eficiente.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

3. La modificación del artículo 571 no desarrolla con precisión cómo se aplicarían las disposiciones del subcapítulo de alimentos al proceso único de ejecución de actas de conciliación, por lo que recomienda su revisión.
4. El MIMP subraya que el Estado debe seguir mejorando el marco normativo para asegurar la correcta intervención del sistema de justicia en la protección del derecho a los alimentos de niñas, niños y adolescentes.

c) Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, mediante Informe Jurídico Defensorial N° 0028-2024-DP/ANA, analizó el proyecto y coincidió en la necesidad de fortalecer la tutela alimentaria en favor de hijos e hijas menores de edad, dentro del marco del interés superior del niño.

Si bien en la documentación revisada la opinión defensorial no aparece desarrollada íntegramente en su parte conclusiva, su análisis resulta relevante para el presente dictamen en tanto reafirma que la materia involucra una obligación alimentaria de naturaleza reforzada y una población especialmente protegida.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, se advierte que no se han recibido opiniones ciudadanas.

- **Opiniones ciudadanas recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio es favorable.

Costos

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS”.

La propuesta no genera creación de nuevas entidades, no exige infraestructura adicional, no impone obligaciones presupuestales relevantes al erario y no supone incremento directo de gasto público. Sus costos son esencialmente de adecuación interpretativa y aplicación jurisdiccional, los cuales son marginales y absorbibles por el sistema de justicia.

Beneficios

Los beneficios son significativamente mayores:

- Fortalece la tutela judicial efectiva del derecho alimentario;
- Reduce el riesgo de dilación en el cobro de pensiones alimenticias ya conciliadas;
- Protege de forma reforzada a niños y adolescentes y a otros alimentistas vulnerables;
- Mejora la eficacia práctica de la conciliación extrajudicial;
- Contribuye a disminuir la litigiosidad y la recarga judicial derivada del fracaso de mecanismos conciliatorios;
- Refuerza la confianza ciudadana en los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Desde una perspectiva social, el beneficio principal consiste en asegurar que el alimentista no deba soportar dilaciones incompatibles con la urgencia de su derecho.

Desde una perspectiva institucional, la reforma fortalece la coherencia entre conciliación, tutela efectiva y protección reforzada de la niñez.

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
La ejecución de las obligaciones alimentarias contenidas en actas de conciliación presenta dificultades para una tutela oportuna y efectiva cuando el obligado incumple, debido a que el marco procesal no recoge con suficiente claridad una regla	Alimentistas. Niñas, niños y adolescentes. Representante procesal del menor alimentista. Obligado alimentario. Poder Judicial. Ministerio Público. Centros de conciliación. Ministerio de Justicia y	Fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva del derecho de alimentos mediante una regulación más clara de la ejecución de actas de conciliación en materia alimentaria, preservando la naturaleza del	1. Mantener el régimen vigente. 2. Aplicar soluciones interpretativas caso por caso dentro del marco actual. 3. Aprobar una reforma legal que precise la aplicación de reglas reforzadas para la ejecución de actas de	1. Reducción de dilaciones en la ejecución de obligaciones alimentarias derivadas de actas de conciliación. 2. Mayor eficacia en el cobro oportuno de pensiones alimenticias. 3. Incremento de la tutela efectiva en favor de niños y adolescentes. 4. Mayor predictibilidad en la actuación judicial

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS”.

de aplicación reforzada para este tipo de títulos ejecutivos en materia alimentaria. Ello puede generar dilaciones incompatibles con la naturaleza urgente del derecho de alimentos y afectar especialmente a niños y adolescentes.	Derechos Humanos. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	proceso único de ejecución y habilitando mecanismos idóneos de apercibimiento y remisión al fiscal ante el incumplimiento.	conciliación en materia de alimentos y adecue el artículo 566-A del Código Procesal Civil.	frente al incumplimiento.
---	---	--	--	---------------------------

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio		Costos	Beneficios
		Monetario (cuantitativo)	No Monetario (cualitativo)		
		Costos	Beneficios		
Mantener el régimen vigente.	Alimentistas. Niñas, niños y adolescentes. Representantes procesales. Obligado alimentario. Poder Judicial. Ministerio Público. Centros de conciliación.	No genera gasto público adicional inmediato ni costos normativos de implementación.	No requiere adecuaciones presupuestales ni administrativas.	Se mantiene la incertidumbre interpretativa sobre el tratamiento reforzado de las actas de conciliación en materia de alimentos; persisten demoras en la ejecución y menor eficacia práctica de la conciliación.	Conserva sin cambios la estructura normativa actual del Código Procesal Civil.
Aprobar el Proyecto de Ley N° 9337/2024-CR con texto sustitutorio	Congreso de la República. Poder Judicial. Ministerio Público. Alimentistas. Niñas, niños y adolescentes. Representantes	Los costos económicos son marginales y se circunscriben a la adecuación interpretativa y operativa por parte de los órganos jurisdiccionales y	Reduce costos indirectos derivados de la demora en el cumplimiento de obligaciones alimentarias, mejora la eficacia del	Requiere ajustes de práctica jurisdiccional y coordinación en la aplicación de las reglas reformadas, así como mayor	Fortalece la tutela judicial efectiva del derecho alimentario. Mejora la ejecución oportuna de acuerdos

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

	procesales. Obligado alimentario. Centros de conciliación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	fiscales, creación de nuevas entidades ni incremento presupuestal significativo.	sin creación de nuevas entidades ni incremento presupuestal significativo.	título conciliatorio y evita mayores costos sociales asociados al incumplimiento alimentario.	precisión interpretativa en los operadores del sistema.	conciliatorios. Protege de manera reforzada a niñas, niños y adolescentes. Incrementa la confianza en la conciliación extrajudicial. Favorece la coherencia entre el proceso único de ejecución y la especial naturaleza de la obligación alimentaria.
--	---	--	--	---	---	--

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación del Proyecto de Ley 9337/2024-CR, ello en razón de que identifica correctamente un problema real vinculado con la ejecución de las actas de conciliación en materia de alimentos, la finalidad del proyecto es compatible con la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco legal de protección de niños y adolescentes, las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coinciden en considerar la iniciativa viable o favorable con observaciones, lo que confirma la posibilidad de aprobarla previa corrección técnica. En consecuencia, corresponde aprobar la iniciativa incluyendo algunos aportes consensuados con técnica legislativa y se presenta un texto sustitutorio, preservando la naturaleza del proceso único de ejecución, incorporando tutela reforzada para las actas de conciliación en materia de alimentos.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos **recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9337/2024-CR**, que con TEXTO SUSTITUTORIO propone la Ley que modifica el Código Procesal Civil para fortalecer la ejecución de actas de conciliación en materia de alimentos.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS

Artículo único. Modificación de los artículos 566 y 566-A del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768

Se modifican los artículos 566 y 566-A del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, en los siguientes términos:

"Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. **Lo dispuesto en el presente párrafo es aplicable, en lo que resulte pertinente, a la ejecución de actas de conciliación en materia de alimentos que contengan acuerdo conciliatorio.**

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 12:24:34-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen en MAYORIA recaido en el Proyecto de Ley 09337/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS”.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neonias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 11:48:33-0500
Artículo 566-A. Apercibimiento y remisión al fiscal

Si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme o con el mandato ejecutivo en la ejecución de acta de conciliación en materia de alimentos, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista, remitirá copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal”.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 11:48:33-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de actas de conciliación sobre alimentos

En la ejecución de actas de conciliación en materia de alimentos, el juez aplica las normas del proceso único de ejecución, de conformidad con la naturaleza urgente de la obligación alimentaria, el interés superior del niño y del adolescente, cuando corresponda, y el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 06 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 15:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 13:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 14:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 16:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:50:02-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 13:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 08:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 10:59:40-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 16:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 13:51:09-0500